

**INFORME DEFINITIVO DE RECOMENDACIONES DE
CONTROL INTERNO E INFORME ADICIONAL AL DE
AUDITORÍA DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PALACIO DE
CONGRESOS S.A.U.**

EXPEDIENTE: 1362/2025.

1.- Introducción

La Intervención municipal del Ayuntamiento de Huesca, en uso de las facultades que le atribuye el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a través del Capítulo IV de su Título VI; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 133 y 136; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local en sus artículos 1 y 4, así como el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha auditado las cuentas anuales de la sociedad "Palacio de Congresos S.A.U.", que comprenden el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2024, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Como resultado de dicho trabajo con fecha de 6 de junio de 2025 se emitió el correspondiente informe en el que se expresó una opinión favorable y se han incluido párrafos de Informe sobre requerimientos legales y reglamentarios.

El presente IRCIA se emite como resultado del trabajo anteriormente indicado y de acuerdo con la Norma Técnica correspondiente.



Comunicado el informe provisional se han remitido las alegaciones que no varían el contenido del informe provisional.

2.- Objetivos y alcance

Como parte de la auditoría indicada en el apartado de introducción y derivado de las pruebas realizadas en el contexto de dicho trabajo, así como, en su caso, de aquellos otros procedimientos que se han considerado necesarios en el marco de la auditoría pública, pueden detectarse debilidades significativas del control interno, otros aspectos relevantes para la mejora de la gestión e incumplimientos de la legalidad.

En el alcance de este trabajo no se pretende identificar, necesariamente, todas las debilidades e incumplimientos legales que puedan existir o todos los defectos, en general, de la gestión económico-financiera y, por tanto, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno o sobre el cumplimiento de la legalidad, ni tratamos de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría operativa y de cumplimiento, el control financiero permanente u otras revisiones de similar naturaleza y objetivos. En el supuesto de realizarse dichos trabajos, sus resultados podrían diferir sustancialmente de las conclusiones alcanzadas en el presente informe

3.- Resultados.

3.1.- Resultados de recomendaciones de control interno (IRC).

D) Tesorería:

Como cuestión clave de auditoría se ha puesto de manifiesto importantes debilidades de control interno:



- No se realiza ningún control contable de Caja a pesar de que hay movimientos de dinero en metálico.

-En la cuenta contable 5720.00002 Ibercaja no se hace ninguna referencia en las entradas y salidas del promotor o evento, por tanto, no es posible determinar con qué promotores y espectáculos se corresponden los cobros y pagos. Los apuntes contables por tanto no están dando suficiente información acerca de los motivos de las respectivas entradas y salidas.

- Todos los pagos que superan 5.000,00 euros deben estar autorizados por dos de los tres Consejeros Delegados, indistintamente, y en régimen de responsabilidad mancomunada. Se observa que en pagos superiores a 5.000,00 €, se ha optado por fraccionar el pago, haciéndose pagos de 5.000,00 € y la diferencia con el importe total de la factura o documento de pago.

3.2.- Resultados del informe adicional (IA).

F) Gastos de contratación:

Dentro del Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios se han detectado las siguientes anomalías

El trámite de licitación ha sido correcto pero se observa una desviación en el importe facturado sobre el licitado en aquellos contratos de servicios que se prestan en función de las necesidades (Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP). En dos contratos se supera el importe licitado:

-En el contrato de recepcionista se factura 10.688,41 € sobre el valor de licitación (supone en 34,47%).

-En el contrato de asistencia técnica, alquiler y mantenimiento del equipamiento audiovisual se factura 135.955,67 € sobre el valor de licitación (supone en 109,64%).

Estas desviaciones suponen una vulneración de los principios de publicidad y transparencia que aparecen en el artículo 1 de la LCSP, al no reflejar el importe real del valor estimado de la relación contractual e implican que se está

manteniendo una relación comercial sin estar amparada en un contrato (art. 3 y 316-320 LCSP)

Por otra parte los gastos por consumos energéticos, que son recurrentes, superan el importe del contrato menor y no han sido objeto de licitación.

4.- Conclusiones.

Una vez considerado el apartado 3 de resultados de trabajo, realizamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- Debería articularse un control de los movimientos de caja, siendo objeto de registro, conciliación y comprobación periódica.

2.- Debería implementarse un registro pormenorizado de las entradas y salidas en la cuenta contable 5720.00002 Ibercaja para determinar con qué promotores y espectáculos se corresponden los cobros y pagos.

2.- No se deberían fraccionar los pagos o se debería modificar el límite que establece la autorización por dos de los tres consejeros delegados.

4.- Los gastos de consumos energéticos deberían ser objeto de licitación.

5.- Los importes del gasto derivado de aquellos contratos de servicios que se prestan en función de las necesidades deben ajustarse a los importes que aparecen como valor estimado de los mismos

Huesca, a la fecha de la firma electrónica del documento
EL INTERVENTOR.
Raúl Millán Barrio